

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0264/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural , ni por el espíritu de ésta , se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) *Para que por sentencia definitiva se condene a la demanda al pago de la cantidad de \$7,998.71 (siete mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, cantidad que es amparada por una factura, misma que se anexa al presente escrito inicial de demanda como documento base de la acción.*

B) *Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del interés legal del 6% (seis por ciento) anual sobre la*

suerte principal, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, desde el día que inició la mora en el pago y hasta el finiquito total del adeudo, por lo que habrán de liquidarse y actualizarse en ejecución de sentencia.

C) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de **gastos y costas** que se generen por la tramitación del presente juicio, por lo que habrán de liquidarse y actualizarse en ejecución de sentencia.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

IV.- La parte demandada *********, al dar contestación a la demanda negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- La parte actora ********* basó sus pretensiones en que:

“1.- En cumplimiento del objeto social y por ende de la actividad comercial de la empresa que represento, la cual consiste en la compraventa y reparación de todo tipo de llantas para vehículos automotores, así como la compraventa de todo tipo de accesorios automotrices, se han venido desarrollando diversas relaciones comerciales con la ahora demandada *********, donde ésta última adquirió a crédito de mi representada diversos productos y servicios, según se observa en el documento base de la acción que se integra por una factura con folio *********, misma que se anexa y se describe en el presente escrito inicial de demanda.

2.- Es el caso que, derivado de las relaciones comerciales sostenidas entre las ahora partes en juicio, fue expedida por mi representada una factura a cargo de la demandada, en la cual se ampara la adquisición a crédito de diversos productos y servicios, según se desprende de la propia factura, siendo que los productos y servicios adquiridos y entregados se detallan con precisión a continuación.

3.- En fecha 25 de febrero del año 2015, mediante la factura con folio número *********, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:

...

*Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por persona autorizada por la propia demandada, mediante la firma y sello de recibido de fecha 26 de febrero del año 2015, mismos que obran en la factura con folio *****.*

4.- Una vez que le fueron entregados los productos y servicios a la demandada, los cuales ésta misma solicitó, además de que la factura emitida fue recibida por la contraparte de manera física y a través de su buzón tributario, comprometiéndose al pago de la factura en un plazo de 30 días naturales, resulta que en ningún momento realizó el pago que hoy se le reclama, no obstante haberse obligado al pago de todos y cada uno de los productos y servicios anteriormente descritos, adeudando a mi representada la cantidad de \$7.998.71 (siete mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional) más anexidades legales, cantidad que es amparada por la factura ya mencionada.

5.- De igual forma, y al no haber cubierto oportunamente el adeudo amparado por la factura base de la acción, es que la demandada ha incurrido en mora, por lo que es procedente el cobro de intereses moratorios a razón del interés legal del 6% (seis por ciento) anual sobre el monto de la factura, desde el día que inició la mora en el pago y hasta el finiquito total del adeudo, lo anterior con fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio.

*6.- Cabe precisar que todos y cada uno de los hechos aquí expuestos les constan a *****.*

7.- A la fecha, se le ha requerido a la demandada en diversas ocasiones de forma extrajudicial por el pago del adeudo, sin que se haya actualizado el pago total del mismo.

*Debido a la existencia del adeudo a cargo de ***** es que me presento a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas para la obtención judicial del pago, así como de las anexidades*

legales devengadas como consecuencia directa del incumplimiento imputable a la demandada.” (Transcripción literal visible a fojas dos a la cuatro de los autos).

La demandada *********, al dar contestación a la demanda, manifestó:

“1.- Por lo que respecta al punto número 1 de hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto parcialmente en lo relativo a que derivado de las relaciones comerciales entre mi representada y la ahora actora, en fecha 25 de febrero del 2015 por parte de mi mandante se adquirieron diversos productos, habiéndose emitido para ello la factura ********* por un monto de \$7,998,71 (Siete mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), misma que fue debidamente pagada por mi representada, en los términos que más adelante se acreditan.

2. Por lo que respecta al segundo punto de hechos de la demanda que se contesta, es cierto en lo afirmado por el actor relativo a los productos que se adquirieron y se detallan en la ya mencionada factura *********.

3. Por lo que respecta al tercer punto de hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto en lo relativo a que se adquirieron los productos que se detallan en la factura *********, mismos que fueron recibidos de conformidad por mi representada.

4. Por lo que respecta al punto cuarto de hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto parcialmente y solamente en lo que respecta que se recibió por mi mandante la factura físicamente y través del buzón tributario, pero no es cierto, y lo niego para todos los efectos procesales que mi mandante haya omitido realizar el pago del monto que se detalla en la factura ********* y lo cierto es que en fecha 27 de febrero del 2015 en cumplimiento de los términos acordados, mi mandante realizó el pago total del monto de la factura ********* es decir mi mandante cubrió la cantidad de \$7,998.72 (Siete mil novecientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), tal y como lo acredito con la copia certificada del comprobante de dicho pago, emitido por el sistema de internet de la **Institución Bancaria**

*denominada ***, al ser en esta Institución donde se realizó el pago mediante una operación bancaria denominada Transferencia TEF por la cual se realizó la transferencia del monto antes señalado con cargo a la cuenta/CLABE *** de la cual es titular mi mandante en favor de la cuenta/CLABE **** de la cual es titular la actora.*

*Así mismo, adjunto copia certificada del estado de cuenta de la cuenta **** de la Institución Bancaria denominada **** de la que es titular mi representada del cual se desprende que en fecha 26 de febrero del 2015 se realizó el cargo a dicha cuenta por la cantidad de \$7,998.72 (Siete mil novecientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), realizando el traspaso de dicha cuenta en favor de la cuenta/CLABE **** de la cual es titular la actora, con lo que se acredita el pago total del monto de la factura ****, objeto de la demanda que se contesta .*

*Así mismo se adjuntan varios pagos que mi representada le hizo a la actora para acreditar que la cuenta/clave **** es de la empresa actora.*

*Con lo anterior, se acredita la falsedad de las dolosas afirmaciones de la actora, pues el monto de la compra de los productos que ampara la factura **** por un monto de \$7,998.72 (Siete mil novecientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), fueron totalmente cubiertos en tiempo y forma a la actora por lo que como consecuencia de lo anterior, es falso que mi mandante adeude cantidad alguna por concepto de anexidades legales, pues el monto principal fue debidamente pagado.*

5. Por lo que respecta a lo que el actor indica en el punto quinto de hechos de la demanda que se contesta el mismo no es cierto, pues en los términos antes manifestados y acreditados, lo único cierto es que mi mandante pagó el importe de los productos adquiridos, asimismo no es cierto y es falso que mi mandante haya incurrido en mora alguna por el pago de los adquirido y en consecuencia es improcedente el cobro de intereses moratorios, pues se pagó oportunamente el 26 de febrero del 2015, el monto por la cantidad de \$7,998.72 (Siete mil novecientos noventa y ocho pesos

72/100 M.N.), que es el monto de la factura base de la temeraria acción intentada por la actora.

6. Por lo que respecta a lo que el actor indica en el punto sexto de hechos de la demanda que se contesta, el mismo lo desconozco ya que no es hecho propio pues desconozco las afirmaciones de la actora en este punto.

7. Por lo que respecta a lo que el actor indica en el punto séptimo de hechos de la demanda que se contesta el mismo es falso, pues en los términos antes manifestados y acreditados, lo cierto es que mi mandante cubrió el importe de los productos adquiridos en tiempo y forma, por lo que en ningún momento hemos sido requeridos en forma alguna de realizar el pago cuyo importe ya se había liquidado desde el 26 de febrero del 2015, tal y como se detalla en el hecho número 4 de la presente demanda que se contesta.” (Transcripción literal visible a fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la parte demandada ********* mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **\$7,998.71 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se encuentra amparada en la factura que exhibió como documento fundatorio de la acción y que no fue cubierta.

Al efecto la demandada reconoció tener tratos comerciales con la actora, sin embargo, respecto de la factura que le es reclamada, manifiesta haber realizado el pago en tiempo y forma.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el reconocimiento de la relación comercial que dice tener con la demandada y como consecuencia de ello la falta de pago de las obligaciones que contrajo, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dichos documentos, es decir en el presente caso se debe demostrar la relación comercial entre las partes, así

como el acto por el cual derivó la emisión de la factura de la cual demanda el pago y por lo tanto, tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa .

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la emisión de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe ser mencionada en el escrito inicial de demanda.

Cabe señalar, que desde el escrito de contestación a la demanda, la parte demandada reconoció los tratos comerciales entre las partes, así mismo reconoció los servicios amparados en la factura base de la acción y el costo de la misma, lo que constituye confesión con pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1287 del Código de Comercio.

Con lo anterior se tiene plenamente probado dentro del sumario que la parte actora sí prestó el servicio amparado en la factura base de la acción, la cual obra en autos a fojas veintinueve.

Ahora bien, señala la parte demandada que si bien reconoce el servicio prestado por la actora, no existe adeudo alguno a su cargo, pues en tiempo y forma realizó el pago del mismo. En este sentido tiene la demandada la carga probatoria a fin de demostrar su excepción y el cumplimiento de la obligación, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio.

A fin de demostrar su excepción, la parte demandada ofreció como prueba de su parte la documental, consistente en la constancia de transferencia electrónica que obra a fojas ciento cuatro de los autos, de la que se desprende que en fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, la demandada realizó una transferencia a la actora por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS; documento que merece pleno valor probatorio, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, ya que el mismo

se adminicula con la prueba confesional que se desahogó en esta fecha a cargo de la parte actora, en la cual reconoció haber recibido dicha transferencia, por lo que constituye una confesión con pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1287 del Código de Comercio.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad que la parte actora hizo el señalamiento que no reconoce el deposito mencionado, como pago de la factura que constituye el documento base de la acción del presente juicio, ya que afirma que la cantidad fue aplicada al pago de tratos comerciales anteriores, tan es así que el plazo para el pago lo era de treinta días, y que ese depósito se realizó el mismo día de la operación que ampara la factura base de la acción, por lo que no puede corresponder a la misma.

De la factura base de la acción se advierte que la entrega del servicio se realizó el día veintiséis de febrero del dos mil quince, y de la constancia de transferencia electrónica, se desprende que la operación se realizó el día veintiséis de febrero del dos mil quince, es decir, el mismo día que se prestó el servicio.

De lo anterior, surge una presunción humana con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1306 del Código de Comercio, en el sentido de que la transferencia electrónica, sí corresponde al pago de la factura base de la acción, ello porque existe coincidencia de cantidades y fechas, y que el hecho de que la parte actora otorgara el plazo de treinta días para realizar el pago, no impide que el pago se pueda realizar el mismo día, además de que si la actora afirma que ese pago fue aplicado a facturas anteriores que eran adeudadas, le correspondía la carga probatoria a fin de demostrar esa aplicación, sin embargo ninguna prueba ofreció tendiente a demostrarlo.

En tal orden de ideas, se concluye que quedó probada la excepción de pago hecha valer por la parte demandada.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubieran conducido con

temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por la parte actora ***** en contra de *****

Se absuelve a *****, del pago de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubieran conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis** y correlativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- No quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra de *****

CUARTO.- Se absuelve a la demandada ***** del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO .- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo

establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo sentenció y firma la Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria, Licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.-
Doy Fe.

Juez

Secretaria de Acuerdos

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO .

La sentencia que antecede se publica en fecha **cinco de noviembre del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0264/2021** en fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, constante de **diez** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.